

UCE N° : 992/2021 ATIENDE DENUNCIA SOBRE REF. N° : W8.979/2021 EVENTUAL IRREGULARIDAD

DURANTE LA GRABACIÓN DE UN DEBATE POR LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ABRIL DE 2021 EN HORARIO LABORAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA EN LA QUE PARTICIPÓ EL REELECTO

ALCALDE POR LA COMUNA.

LA SERENA, 14 de enero de 2022

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de La Higuera, respecto de los siguientes hechos:

1. Presuntas irregularidades cometidas por el Alcalde de la comuna de La Higuera, señor Yerko Galleguillos Ossandón, quien en horario laboral desde las dependencias municipales, habría participado en una grabación vía Zoom de un debate para las elecciones municipales de abril de 2021 efectuado el 10 de marzo de ese año, por la red Coquimbo de Televisión Nacional de Chile, en adelante, TVN Red Coquimbo, entre los candidatos a alcalde por la comuna.

Al respecto, se requirió información al Alcalde de La Higuera, se efectuaron verificaciones en terreno y se solicitaron antecedentes sobre el referido debate a la mencionada red televisiva, la cual fue proporcionada por su asesor jurídico, el 27 de octubre pasado.

Además, cabe precisar que de acuerdo con la información publicada sobre elecciones 2021 en la página web del Servicio Electoral de Chile, SERVEL, en el "boletín parcial N° 1 alcalde", consta que los candidatos por la comuna fueron doña Uberlinda Aquea Barraza y el reelecto Alcalde señor Yerko Galleguillos Ossandón.

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA LA HIGUERA.

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
- Secretario Municipal, para conocimiento del Concejo Municipal de La Higuera.
- Director de Control, Municipalidad de La Higuera.



ANÁLISIS

 Sobre realización de actividad con fines políticos por parte del alcalde de La Higuera en actividad previa a las elecciones de alcalde usando las dependencias del municipio.

Al respecto, el requirente adjuntó en su presentación una imagen publicada en la cuenta de la red social Facebook de TVN Red Coquimbo, en la cual se muestra la pauta del programa y el enlace para buscar a través de internet el video grabado con ocasión del citado debate, esto es, https://www.facebook.com/watch/?v=139900434722545. Ver anexo N° 1 del presente oficio.

En ese contexto, del análisis de la imagen en cuestión se desprenden las siguientes circunstancias:

- La imagen publicada en la enunciada red social incluye tres fotografías en las que se encuentran la moderadora del programa Chile Elige, el entonces Alcalde de La Higuera y candidato a reelección señor Yerko Galleguillos y doña Uberlinda Aquea, que dan cuenta que la grabación se efectuó en tres dependencias distintas.

- La publicación de la imagen se efectuó en la aludida red social de TVN Red Coquimbo el 26 de marzo de 2021.

- El texto publicado en la imagen es "Chile Elige: Revisa el debate completo de Uberlinda Aquea y Yerko Galleguillos, los dos candidatos que hoy compiten por llegar a la alcaldía de La Higuera. Vota informado este 10 y 11 de abril.".

En ese contexto, de las verificaciones efectuadas en la unidad de personal de la Municipalidad de La Higuera, se pudo comprobar que el día 10 de marzo de 2021, el anotado Alcalde no se encontraba haciendo uso de feriado legal, ni de día facultativo, ni de permiso sin goce de remuneraciones, como asimismo, de descanso por enfermedad, situación que fue ratificada por la propia autoridad edilicia, a través de correo electrónico de 26 de octubre de 2021, manifestando que en ese momento se encontraba en las dependencias de la Municipalidad de La Higuera ejerciendo funciones en propiedad en el cargo de Alcalde que ostentaba a esa fecha, informando además, que el debate en cuestión fue grabado por TVN Red Coquimbo el día 10 de marzo de 2021, a partir de las 16:00 horas, por un lapso aproximado de 20 minutos.

De igual manera, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021, Televisión Nacional de Chile corroboró la realización de la grabación del aludido debate televisivo "Chile Elige" a través de la plataforma Zoom en la fecha y horario citado precedentemente, indicando además que su contenido fue transmitido a través del noticiario central Red Coquimbo el 24 de marzo de 2021 a las 22:05 horas, y que se publicó en la red social de TVN en su cuenta de Facebook el 26 de marzo del mismo año.



Sobre el particular, es necesario tener presente que de acuerdo con el artículo único de la ley N° 21.221, sobre Reforma Constitucional que Establece un Nuevo Itinerario Electoral para el Plebiscito Constituyente y otros Eventos Electorales que Indica, se postergó la fecha de las elecciones de gobernadores regionales y de alcaldes y concejales, para el 11 de abril de 2021, fijada inicialmente para el día 26 de octubre de 2020, por lo cual a contar del día 11 de marzo de 2021, los alcaldes que iban a la reelección debían cesar en sus funciones, procediéndose a su subrogación en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 107 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que en el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del artículo 62 de la misma norma, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella.

Enseguida, se ha estimado oportuno señalar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

En ese sentido, este Órgano de Control, a través del oficio N° E50.319 de 2020, impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores regionales y primarias respectivas.

En dichas instrucciones, se consigna en su acápite I, que el principio de probidad administrativa, de conformidad al inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Así, el cumplimiento de tal principio se extiende a todo el período en que se desarrolla una función o cargo público, y no solo a aquel en que se lleva a cabo un proceso electoral (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 61.301 y 71.900, ambos de 2012; 1.353, de 2013, y 2.194, de 2017).

Asimismo, debe tenerse en consideración que el artículo 19 de la mencionada ley N° 18.575, señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración", y por lo tanto, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

A su vez, el artículo 82, letras g) y h), de la ley N° 18.883, sobre el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que les está prohibido "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales" y "Realizar cualquier actividad política dentro



de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones".

Como se puede apreciar, y en el marco de las instrucciones impartidas a través del citado oficio N° E50.319, quienes ejercen una función pública están impedidos de realizar acciones de carácter político –dentro de su jornada laboral–, por tanto, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio candidaturas, tendencias o partidos políticos.

En ese contexto, su debido respeto resulta esencial para garantizar la absoluta transparencia y el adecuado, imparcial y continuo funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado durante el período establecido por la ley para la promoción de las campañas destinadas a elegir las autoridades comunales. Lo anterior, a fin de no desmedrar la obligación que pesa sobre estos entes de, en general, promover el bien común y, en particular, de satisfacer las necesidades colectivas que el ordenamiento jurídico ha asignado a cada órgano e institución que desarrolla labores públicas.

Del mismo modo, el criterio contenido en los dictámenes Nºs 20.451, de 2019, y 6.696, de 2020, ha precisado que no se ajusta a derecho que personal de la Administración del Estado utilice un bien de la respectiva entidad –como el edificio consistorial–, para emitir expresiones que no digan relación con el funcionamiento institucional, correspondiendo a la autoridad ejercer un efectivo control sobre la materia.

Lo anterior, por lo demás, se ve reforzado por lo prescrito en el artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, según el cual "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

En este contexto, cabe recordar que, según lo dispuesto en los Nºs 3 y 4 del artículo 62 de la ley Nº 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

Luego, resulta necesario precisar que los bienes de los servicios públicos y las municipalidades o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de sus funciones y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político, como por ejemplo colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada candidatura, coalición o partido político, o llevar a efecto en los mismos cualquier intervención que permita deducir el apoyo a estos, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente



distinto de su objetivo, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos estatales o municipales en beneficio de una determinada tendencia política.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se acoge lo denunciado, debiendo esa entidad edilicia adoptar formalmente las medidas de control y supervisión necesarias para evitar su reiteración, y sus funcionarios y autoridades abstenerse de la práctica descrita, dando estricto cumplimiento a las preceptivas legales y jurisprudenciales citadas, teniendo en especial consideración el criterio contenido en el dictamen N° E50.319, de 2020, el que resulta de obligatorio acatamiento por parte de las entidades que integran la Administración del Estado y de sus funcionarios. (C)¹

Saluda atentamente a Ud.,

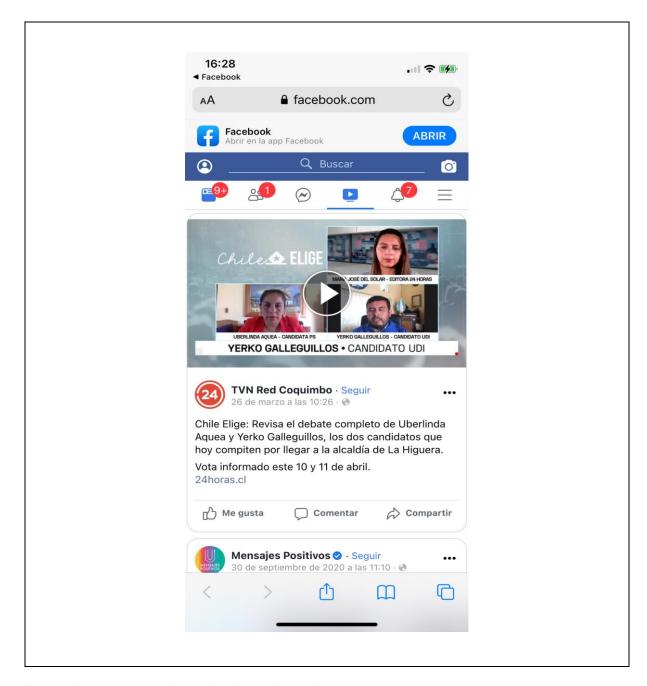
¹ Compleja: Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución serán seguidos por esta Entidad de Control.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	HUGO SEGOVIA SABA
Cargo	CONTRALOR REGIONAL
Fecha firma	14/01/2022
Código validación	Arx4ZJjBi
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





ANEXO N° 1: Imagen adjunta a la presentación.



Fuente: Imagen acompañada a la denuncia por el recurrente.